

Sepase como yo Thamon Ruíz Corzillo
 vecino de Logroño de Bureba. Otorgo que excoino en
 Arrendamiento de la señora D. Ysaquel Maria de
 Alava suiza Albarer de Bureba manate y Enqui
 bel, yida vecina de esta Ciudad de Logroño, siete here
 dades de pan de uen suata en el ho logroño Corzillo y
 su terreno y son publicas y notorias para tiempo
 y espacio de nueve años que compondran a comen
 çar de quince nuestra señora de Agosto
 del presente y por renta en cada uno de ellos
 de una fanega de trigo Balenciano seco lim
 pio de dar y tomar medida y puerta de mi
 corra y se pende en cada una de las casas y
 poder de la referida señora D. Ysaquel cuya
 primera paga en la forma referida debe
 de hacer para el día quince nuestra señora
 de Agosto el año proximo venidero de mill sette
 cientos noventa y tres y las demás subescriba
 mente sin interpolacion ni aumento alguno
 para remanente de cada uno de los ocho
 convecitibos restantes para segecucion y
 con la clacobra de la que se podra proce
 der para dar que sean de los planos y qualq
 ellos respectiue sin hauey dado la comen
 çion de satisfacion. Y durando de hoy nueve
 años me obligo a labrar las referidas siete

creados y en defecto ha pagado su renta &
races y allí en ellos ha de pagar a los
dos y labradores segun es de lo el pais y a los
tres de los otros y de los otros y de los otros
biados por una y otra parte y tercero en
caso de discordia es la pena a la que
satisfacer las cosas dadas por fueros
y por otros que es de lo contrario de
tamen. Y a la forma de esta escritura
y cumplimiento de lo referido en ella
me obligo con mi persona y bienes
hacidos y por hacer y para que me com-
pelan a ello de como si fuere p. con-
tencia de mi persona o de mi competente
en mi y en la misma dada pronunciada
convenida y pasada en autoridad &
confirgada de el poder necesario a los
que conis causas pueden y deban
nocer a la jurisdiccion de los quales me
porrreto y denuncio las leyes fueros y
derechos de mi favor contra qual en forma.
Y a lo otorgo en esta ciudad de Victoria

adonde diai Elmer & Maryo Smilleretter.
nobentra y donados, siendo los D^{os} Lorenzo
y D^o Manuel Antonio Prius & Aua Cum.
y Juan Josef Moroy y varona, de id. en
ella; Y el otorgante aqui en y el mo doy
reconozco firmo = Pramon Prius Corilla =
Antem Jorge Antonio & Aua =
Yo el dho li. de su Mag. y el num. de
esta Ciu. de Victoria, que presente fui
al otorgam. de esta li. en fee de
ello, y de que Concuerda Con su ma-
triz, que queda en mi oficio, legnoy
firmo; y habiendo oido Con esta

Interm. D^o de S. M. d

Jorge Antonio de Aua

Isaiah

Victoria

Ms. A. 1. 2. 2. #

Amplius

to
the end.

Elvado p. ² Ramon Ruiz de
 Ovilla, p. ³ Juan conde de 15 de 17
 de 1732. p. ⁴ Santa Catalina de
 Jeneza et iugo nleniz. 3^a p. 1732
 et p. 1733 y la Enana subesida
 de 1733

Coiffuron

De la S. ^{re} Bay
Jouet M. & F. H. H. H.

Etica d'huicm d'ord de Sⁿ Este-
van^o.

De no truck
me